JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DEL SUR COLOMBIANO – COOPSERCOL HUILA contra MERCEDES GONZÁLEZ ORTIGOZA y GLORIA INÉS QUINTERO MONTAÑA, radicación 2022-00211-00.

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas, se

RESUELVE

Efectuado examen preliminar al escrito de demanda y sus anexos, es del caso precisar que el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo disponen la prerrogativa del decreto de embargo de las pensiones y demás prestaciones por créditos a favor de cooperativas, disposición que para el presente proceso no es procedente ordenar, al no haberse constituido crédito alguno las demandadas con la COOPERATIVA DE SERVICIOS DEL SUR COLOMBIANO – COOPSERCOL HUILA, siendo esta última acreedora de la obligación por endoso en propiedad de una persona natural.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

NEGAR las medidas cautelare solicitadas, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

JJRJ